

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201714
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Godella ante la petición de certificado de servicios prestados.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja se inició como consecuencia de la presentación por parte del interesado de un escrito en fecha 22/05/2022 en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

"(...) Solicite al departamento de personal del Ayuntamiento de Godella (Valencia) un certificado anexo 1 de servicios prestados como empleado público el 7 de Marzo de 2022, aún no he obtenido respuesta a mi petición. Registro de entrada 1883/2022 por la sede electrónica.
El 13 de abril de 2022 hable por teléfono con el técnico responsable de realizar mi gestión, indicándome que con urgencia lo realizaría.
El 2 de mayo de 2022 hable personalmente en el Ayuntamiento de Godella con el técnico de personal para reclamar el certificado solicitado y la urgencia del mismo para que en el Ayuntamiento que trabajo puedan aplicarme la antigüedad como funcionario,
Esta demora me está perjudicando en mi nómina mensual, en lo personal etc.
El 12 de mayo de 2022 puse una queja-reclamación por la sede electrónica con registro de entrada 3962/2022 dirigida a la concejalía de personal o quien corresponda, a la cual tampoco se me ha contestado.
El mismo día que solicité el certificado (7 de Marzo de 2022) lo hice a tres Ayuntamientos más aparte del Ayto. de Godella, tan solo me falta el de este último, incluso un Ayto. me lo notifico en el mismo día el certificado."

Admitida a trámite la queja por Resolución del Síndic de Greuges de fecha 24/05/2022, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó al Ayuntamiento de Godella que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, sobre los motivos de la falta de respuesta expresa a las reclamaciones presentadas en fechas 7/03/2022, 13/04/2022 y 12/05/2022 por el autor de la queja.

Con fecha 7/06/2022 ha tenido entrada en esta institución escrito del promotor de la queja con el contenido que seguidamente se reproduce:

"En relación a la queja nº202201714, he vuelto a contactar con el Ayuntamiento de Godella, departamento de personal, fecha 07/06/2022 y parece que lo antes posible van a realizar lo que solicité.
Por lo que solicito de ustedes que, dado que al parecer hay buena fe en las explicaciones que me han transmitido, **cancelen la investigación abierta**.
Si pasado un tiempo comprobara que continua todo igual y no me llegara lo solicitado volvería a contactar con ustedes, muy agradecido perdonen las molestias, un saludo."

Llegados a este punto, y visto el escrito referido, no existe justificación para continuar la tramitación de la queja, y en virtud de lo expuesto **SE ACUERDA:**

Primero: En relación con el Ayuntamiento de Godella, dado lo manifestado por el promotor de la queja, el **CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento la emisión del certificado solicitado o en su caso no emitiera la oportuna resolución, en el plazo de un mes, informamos al ciudadano de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

En este sentido, recordamos que el citado precepto dispone:

Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

Segundo: Notificar a la administración autonómica y a la persona interesada la presente resolución de cierre.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana